

COPIA

C. J. [Signature]

CONTRATO No. CEL-5776-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto VII de la sesión No. 3726, celebrada el 15 de Junio de 2016, mediante el cual se acordó la contratación directa de urgencia de la "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO,

actuando en mi calidad de **APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL** de la Sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE S.A. DE C.V." o "EEO, S.A. DE C.V.", persona jurídica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil ciento noventa y cinco - ciento tres-cero; quien en lo sucesivo me denominaré "La Contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL la mano de obra, materiales, equipos y servicios para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEA DE DISTRIBUCION INTERNA DE 13.2 KV EN EL PROYECTO HIDROELECTRICO EL CHAPARRAL", ubicado en el Cantón y caserío San Antonio Las Iglesias, jurisdicción de San Luis de la

[Handwritten mark]

Reina, departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 08 de junio de 2016; y,
- c) El Documento de Solicitud de Oferta.

El presente contrato y sus órdenes de cambio si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE DEL TRABAJO

El alcance de los trabajos, comprende el suministro e instalación de la línea trifásica de distribución de energía eléctrica para suministro interno en el sitio de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, ubicada en el Cantón y caserío San Antonio Las Iglesias, jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel. Este suministro e instalación consiste en la construcción de una red eléctrica de aproximadamente de 3.2 Kilómetros de longitud de trece punto dos kilovoltios (13.2 kV) con conductor ACSR.

El alcance del presente proyecto incluye:

- Replanteo de la línea.
- Suministro e instalación de postes, incluyendo excavación y compactación.
- Suministro e instalación de estructuras para retenidas, incluye excavación y compactación.
- Suministro e instalación de estructuras para 13.2 kV (MT) y Neutro.
- Suministro e instalación de conductores eléctricos para MT y Neutro.
- Realización del diseño según normativas de la empresa distribuidora de la zona y todos los pagos de los trámites de aprobación y conexión de la línea de distribución de energía eléctrica a construirse ante la empresa distribuidora de la zona.

En general quedan incluidos todos aquellos servicios, materiales y mano de obra no indicados en los planos, pero mencionados en las especificaciones o viceversa, o cualquier accesorio o trámite necesario para concluir el trabajo en perfecto estado y listo para su operación, a pesar de que no esté particularmente especificado, deberá ser suministrado e instalado por la contratista sin que esto represente costo adicional para CEL.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

La contratista ejecutará las obras en un plazo de cuatro (4) semanas, contado a partir del de la orden de inicio emitida por la CEL.

ARTÍCULO 5º - FINANCIAMIENTO

La ejecución de los trabajos objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de la CEL y serán aplicados al CODENTI 717, Específico de Gasto 61606.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del Contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de sesenta (60) días, después de presentar la Contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

a) FORMA DE PAGO

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo, previa presentación del documento de pago correspondiente.

b) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la Contratista el monto total del Contrato, posterior a la presentación y revisión de las garantías correspondientes, de conformidad a las condiciones siguientes:

Tomando en consideración el plazo de ejecución de los trabajos, el pago se efectuará así:

Cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato contra avance del suministro e instalación de la línea de distribución interna de 13.2 KV en el proyecto Hidroeléctrico El Chaparral; y, el restante cincuenta por ciento (50%) contra recepción final de los suministros y servicios objeto del contrato, para lo cual deberá haberse finalizado la construcción de la línea de distribución de energía eléctrica y que esta haya sido energizada. La CEL, una vez dada esta condición, emitirá el Certificado de Aceptación final de los trabajos.

El Administrador del Contrato, verificará el trabajo reportado y revisará la estimación, si las encontrare correcta, la aprobará dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de



edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

1. Garantía de cumplimiento de Contrato

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la Contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente Contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Garantía de buena calidad de las obras, servicios y buen funcionamiento

Cuando la Contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la Garantía de buena calidad de los trabajos, servicios y buen funcionamiento, dentro del plazo de doce (12) meses otorgada, ante fallas o desperfectos de los trabajos y servicios suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de las obras, servicios y buen funcionamiento.

ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del Contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del Contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del Contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del Contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de cumplimiento de Contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del Contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el Contrato de suministro bienes y servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del Contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes (bienes y servicios) adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la Contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el Artículo 4º.-Plazo de ejecución de los trabajos, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista.

ARTÍCULO 12º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la Contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 13º- MODIFICACIÓN

Para efectos de ejecución del presente Contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Las partes podrán modificar el Contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP y exista previo acuerdo escrito por ambas partes de la modificación a realizar.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del Contrato, la Contratista se obliga a la ampliación de la Garantía de cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 14°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la Contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 15°.- INDEMNIZACIONES

La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la Contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del Contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los trabajos objeto del Contrato.

ARTÍCULO 16°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del Contrato hasta su liquidación es el Ing. Douglas López, Jefe de Obra Electromecánica del Proyecto El Chaparral, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a las actividades objeto del contrato, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4° PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, de este Contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la Contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles notificará las decisiones respectivas por escrito a la Contratista;
- c. Analizar las modificaciones o Propuestas requeridas por la Contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los trabajos;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la



- Contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del Contrato y la devolución de las Garantías correspondientes.

El administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 17°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La Contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los trabajos y a partir de la vigencia del Contrato, para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEA DE DISTRIBUCION INTERNA DE 13.2 KV EN EL PROYECTO HIDROELECTRICO EL CHAPARRAL"**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del Contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al Oferante y/o Contratista, o subcontratistas de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 18°- AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Efectuar por sí, o por medio de los representantes que designe, las inspecciones, pruebas o ensayos que considere necesarios;
- b) Emitir los certificados de aceptación de los trabajos, aprobación y devolución de Garantía (s) y liquidación del Contrato; y,
- c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en las presentes bases de licitación, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, decidirá sobre los asuntos contractuales, a excepción de datos técnicos, sometidos a su consideración por la Contratista.

En caso de cualquier reclamo de la Contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** notificará por escrito las decisiones respectivas al Contratista.

ARTÍCULO 19°- PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, LICENCIAS, PERMISOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES.

Todas las personas jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras deberán informarse e investigar sobre los impuestos, tasas y contribuciones adicionales al IVA; así como deberán ser en todas las leyes, reglamentos, convenios y tributos de la República de El

Salvador, incluyendo todas las reformas que fuesen aplicables; debiendo sujetarse a lo que las mismas establezcan, tanto al momento de ofertar como para la suscripción y cumplimiento del contrato.

La CEL pagará, en lo que fuere aplicable, las tasas municipales generadas por la obtención de la correspondiente licencia o permiso para ejecutar los trabajos.

En caso fuera necesaria la gestión de permisos o licencias ante cualquier entidad gubernamental, será la Distribuidora la encargada de su obtención. Cualquier imprevisto o retraso del proyecto a consecuencia de la falta de obtención de permisos o licencias para la consecución del presente acuerdo no será imputable a la Distribuidora.

ARTÍCULO 20º- ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

Cuando los trabajos especificados en el Contrato hayan sido recibidos en la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los trabajos recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la Contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles para cumplir a satisfacción.

Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del Contrato.

ARTÍCULO 21º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de Garantía de los trabajos y siempre que la Contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 20º.- ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 22º.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley



de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 24°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente; y,
- f) Por incumplimiento de CEL en sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 25°.- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 26°.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 26°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Se podrá entregar documentación relacionada al contrato en las oficinas de CEL, en la siguiente dirección: Oficina de la Coordinación de Proyectos de CEL, ubicada en la prolongación calle Arce, entre 39 y 41 avenida norte, No. 2119, San Salvador.

Con copia en el correo electrónico:

Y a la contratista en la siguiente dirección: Final 8ª. Calle Poniente, Calle A, Ciudad Pacífica, Edificio El Jalacatal, ciudad y departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 28°.- DISPOSICIONES DE CUMPLIMIENTO.

Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, CEL, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, antilavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot, incluyendo, entre otras, la Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero) de Estados Unidos".

ARTÍCULO 29°.-VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato estará vigente desde la fecha de su firma hasta la liquidación del mismo.

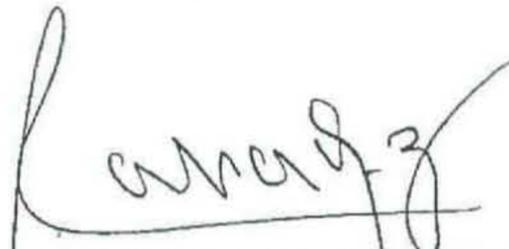
En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a un día del mes de julio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL**

**EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, S.A.
DE C.V.**




**RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL
ADMINISTRATIVO**


**MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO
APODERADO GENERAL
ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA
ESPECIAL**






la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, **VERÓNICA ALICIA QUINTEROS RIVERA**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ**,

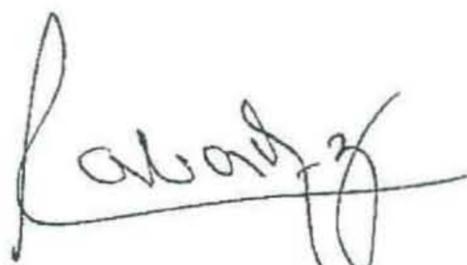
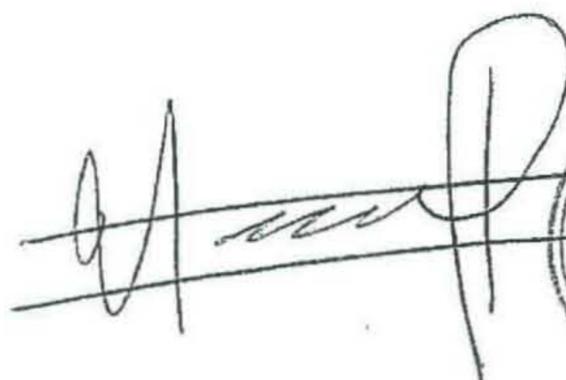
quien actúa en nombre y en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto VII de la sesión número tres mil setecientos veintiséis, celebrada el quince de Junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se acordó la contratación directa de emergencia de la "**EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE S.A. DE C.V.**"; y por otra parte comparece el señor **MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO**,

calidad de **APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA**

ESPECIAL de la Sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE S.A. DE C.V." o "EEO, S.A. DE C.V.", persona jurídica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis uno uno nueve cinco-uno cero tres-cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusulas especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Gregorio Enrique Trejo Pacheco Midence, inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **UN MIL SETECIENTOS DIEZ** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de julio de dos mil quince, por medio del cual el señor Manuel Pérez Dubuc, en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la sociedad, nombró como Apoderado de la misma al Ingeniero **Miguel Roberto Campos Alvarado y otros**, para que conjunta o separadamente puedan otorgar actos como el presente; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CINCO SIETE SIETE SEIS-S**, que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a suministrar a la CEL la mano de obra, materiales, equipos y servicios para el "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEA DE DISTRIBUCION INTERNA DE TRECE PUNTO DOS KV, EN EL PROYECTO HIDROELECTRICO EL CHAPARRAL**", todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato".

Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a

mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Caballero'.A handwritten signature in black ink, consisting of a large circle followed by several vertical strokes.A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by several vertical strokes.



URS PRIMAES



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

FEO SA de CV

Nombre completo del oferente



MIGUEL ROBERTO CAMPOS

Nombre y firma del representante legal o apoderado



una empresa AES



una empresa AES

